

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 02 DE 2020, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS Y PROGRAMACIONES NECESARIOS Y QUE REALICE EL HOSPITAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO Y DE ACUERDO A LA MODALIDAD DE LOS PROCESOS"

El comité de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA, se permite dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

- **SERVIASEO S.A.S A.**, presenta las siguientes observaciones

El proponente deberá certificar la experiencia mediante dos (02) certificaciones de contratos en entidades prestadoras de salud de segundo nivel en adelante, cuyo objeto sea la prestación de servicio en procesos de aseo y desinfección hospitalarios, cuyo inicio se encuentre dentro de los tres últimos años contados a partir de la fecha de cierre de la presente contratación.

Para los Contratos que se encuentren en EJECUCIÓN, los oferentes deberán adjuntar Fotocopia del Contrato o certificación de cumplimiento debidamente suscrita por el Representante Legal y por quien tenga las facultades delegadas, con la siguiente información: Objeto del Contrato, valor, plazo, fecha de iniciación, cumplimiento, valor ejecutado a la fecha y mes de la última facturación, nombre del contratante y nombre del contratista. El valor ejecutado a la fecha será el valor que se tomará para la respectiva evaluación.

El oferente deberá acreditar experiencia, mediante la certificación de contratos cuyo objeto sea el servicio de aseo y desinfección en Hospitales de II o III nivel de complejidad, y cuyo valor individualmente considerado sea igual o superior al 75% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

El proponente deberá cumplir con mínimo 5 de los siguientes códigos, los cuales deberá señalar o resaltar en el RUP respectivo.

Con base en lo anterior, es importante resaltar que dicha exigencia no es acorde a lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación que establece la Entidad reguladora en materia de contratación a nivel Nacional como lo es Colombia Compra Eficiente, la cual establece que: "la experiencia no se pierde o agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que contienen con sus actividades", por lo que se INSTA a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL a suprimir este requisito en los terminos de condiciones.

Es de recordar que los manuales y circulares emitidas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE TIENEN EL CARÁCTER DE VINCULANTE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS y como fundamento de lo anterior les recuerdo lo siguiente:

- El Decreto – Ley 4170 de 2011 establece dentro de las funciones de Colombia Compra Eficiente desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales. (Numeral 9 del artículo 3 del Decreto – Ley 4170 de 2011). Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 señala que Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o, sea solicitado por los partícipes de la contratación pública. (Artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015).

En ese sentido, los Manuales y Guías definidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO y se encuentran publicados en su totalidad en la página de Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, se solicita en el presente proceso contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre de la presente selección, la cual No es acorde a lo anteriormente establecido por la circular, ya que es claro que la experiencia no se pierde o agota con el paso del tiempo y por el contrario adquieren mayor experiencia, por lo que se insta a suprimir este requisito en el pliego de condiciones definitivo.

Cabe recordarle a la entidad que:

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal.

2

Adicional quiero darle a conocer el concepto emitido por Colombia compra eficiente en cuanto a la Limitación de Experiencia.

RESPUESTA: El comité de contratación acoge la recomendación y procede a suprimir la temporalidad exigida en los términos definitivos.

- **ADMINISTRA RAM LTDA.**, presenta las siguientes observaciones

OBSERVACIÓN No. 1. Con respecto al numeral 1.8 REQUISITOS PARA PARTICIPAR "Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas jurídicas, con las referencias de experiencia, capacidad administrativa, operacional. Para la presente invitación no se aceptará la participación de oferentes bajo la modalidad de consorcio o unión temporal", solicitamos muy respetuosamente a la entidad modificar esta condición, teniendo en cuenta que en el numeral 1.8.1 CAPACIDAD JURÍDICA indica: Cuando dos o más personas presenten propuestas conjuntas, ya sea a través de la figura del consorcio o de la unión temporal, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y se deberá anexar, además el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes, un acta que debe contener la siguiente información:

Objeto del consorcio y/o unión temporal el proponente, que será el mismo del contrato, tiempo de duración del consorcio y/o unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y 1(un) año más. Nombre del representante legal del consorcio o unión temporal, indicando sus facultades y limitaciones.

Manifestación clara y expresa sobre responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio, y limitadas para las uniones temporales, de acuerdo con la participación de sus miembros durante la ejecución del contrato. Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

RESPUESTA: El comité de contratación acoge la recomendación y procede a modificar los términos definitivos.

OBSERVACIÓN No. 2. De acuerdo al numeral 1.8.1 CAPACIDAD JURIDICA ítem

“El oferente deberá presentar carta de compromiso garantizando adherencia a las directrices y criterios que así se determinen en caso de presentarse algún evento de interés en salud pública, o cualquier alerta epidemiológica”

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad, aclarar el alcance del ítem, en donde se expresa que la empresa debe garantizar la adherencia a las directrices y criterios en caso de presentarse algún evento de interés en salud pública, o cualquier alerta epidemiológica; lo anterior teniendo en cuenta que no se encuentra claro en qué aspectos la empresa debe participar en caso de dichos eventos.

RESPUESTA: Dando respuesta a su solicitud me permito informar que ante la situación epidemiológica actual con el comportamiento del nuevo coronavirus COVID-19, en el que el Ministerio de Salud y Protección Social establece el nivel de riesgo del país como Alto, se requiere solicitar adherencia e implementación a lo establecido por el Ministerio del Trabajo mediante la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020, la cual adjunto a la presente, y adicionalmente los demás lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y nuestra institución, que se puedan presentar durante la ejecución del contrato

OBSERVACIÓN No. 3. Con respecto a la fecha de adjudicación registrada en el cronograma, se solicita muy respetuosamente a la entidad modificar la fecha, ya que esta tiene fecha del mes de febrero.

RESPUESTA: El comité de contratación acoge la recomendación y procede a modificar los términos definitivos.

3

- **INTERASEO S.A.S.**, presenta las siguientes observaciones

1. Solicitamos su colaboración de validar la viabilidad que la visita programada para el 02 de marzo sea realizada por una persona con autorización o poder por parte del representante legal de la compañía

RESPUESTA: El comité de contratación acoge la recomendación y procede a fijar nueva fecha indicando que puede presentarse un tercero debidamente autorizado.

2. En el numeral 1,8,2, se pide anexar a la propuesta certificaciones de experiencia de dos contratos con entidades prestadoras de salud de segundo nivel en adelante, por favor revisar la viabilidad para que esa experiencia se pueda validar con experiencia en entidades privadas, nuestra compañía tiene el interés de adquirir la experiencia con entidades públicas, teniendo en cuenta que se cumple en la totalidad de los indicadores financieros, se pide validar si se puede hacer esa homologación.

RESPUESTA: El comité indica que en ningún momento se está exigiendo solamente entidades públicas, motivo por el cual se solicitan certificaciones en entidades prestadoras de salud de segundo nivel en adelante, las cuales pueden ser públicas o privadas.

3. En el numeral 1,8,4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA. Pide que el proponente debe acreditar su capacidad administrativa mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal correspondiente al domicilio de Tunja. Nuestra compañía cuenta con gran capacidad administrativa pero esta ciudad es manejada desde la Regional del Centro, es decir la ciudad de Bogotá, por favor validar que no exista

exclusividad en tener domicilio en la ciudad de Tunja. Dar aprobación de poder presentar la propuesta teniendo en cuenta que se tiene el diseño administrativo por regionales. Anexaremos en la propuesta como se opera el servicio y que eficiencias podemos trasladar.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta su observación la Entidad se permite informar que la razón principal para rechazar la pretensión, tiene fundamento en que, de acuerdo a la experiencia adquirida y habituada por la Entidad respecto a los tiempos de respuesta a los requerimientos, estos han sido más efectivos para este y otros contratos, debido a que el contratista cuenta con una sede en la ciudad de Tunja. Además, se debe tener presente que el área de cobertura del servicio es únicamente el municipio de Tunja, con horarios de 24/7, con lo que el contratista al cual se le adjudique el contrato deberá prestar el servicio de manera permanente, por lo que se requiere la presencia en los mismos períodos en un espacio físico de quien pueda prestar el servicio.

Aunque el fundamento de quien observa en el sentido de la posibilidad de realizar alianzas comerciales tiene un profundo sentido de la mercantilidad; en su mismo argumento expone la razón más determinante de la limitación, pues el sentido general del registro mercantil es precisamente otorgar publicidad y oponibilidad a los actos y operaciones mercantiles; ahora bien, el hecho que el establecimiento de una sede, sucursal o agencia en el territorio tenga vocación de registrabilidad, indica que se trata de un acto público y oponible, mientras que la realización de una operación no registrable deja a la entidad en una situación de desconocimiento sobre la capacidad logística del contratista respecto de la ejecución de la labor contratada. Siendo así, es posible limitar la participación de los contratistas con el fin de asegurar el cumplimiento, pues es más seguro para la entidad contratar con quien ha allegado prueba (registro mercantil) de ejecución de labores en el territorio indicado.

Es sabido que la misión del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL es la prestación oportuna de los servicios de atención hospitalaria de manera permanente e ininterrumpida, dentro de esos términos es una prioridad; razón por la cual, para la Entidad es de suma importancia que el contratista cuente con una sede en la ciudad de Tunja, con el fin de facilitar los tiempos de respuesta de las diferentes solicitudes que se le presenten.

4

Adicional a lo anterior, es importante considerar que la figura de la alianza, acuerdo o contrato mercantil sin inscripción en el registro mercantil, afecta de manera directa los índices de calificación del contratista en lo relativo a capacidad financiera y organizacional; siendo así, y como ya se había dicho en líneas anteriores, no es posible que la entidad evalúe la posibilidad que plantea el contratista en el sentido que no existe prueba de ello.

Finalmente, aunque el contratista no tiene forma de probar alianzas privadas, la Ley le ha otorgado una serie de herramientas para probar el hecho de haber realizado un acuerdo para la ejecución de una tarea sumando capacidades con otros contratistas, así entonces es posible que el contratista realice acuerdos enmarcados en figuras como la Unión Temporal o el Consorcio, con ello podría acreditar la capacidad, el domicilio o cualquier otra consideración respecto de la capacidad exigida para el proceso. Una vez cumplidas las exigencias, el contratista podrá probar la capacidad organizacional para la ejecución del contrato planteado por la entidad.

El Hospital Universitario San Rafael de Tunja presenta novedades por temas de contingencias, alertas amarillas y rojas que obliga al contratista a realizar un plan de trabajo con intervención inmediata de la parte administrativa y operativa, es decir el caso de alertas rojas declaradas por emergencia funcional, se requiere asistencia de personal inmediato una vez sea determinada.

En la necesidad de apoyos adicionales con contratación de personal con todos los requisitos solicitados en la convocatoria pública debe realizarse con el fin de cubrir el servicio.

Se requiere que el oferente cuente con oficina en la ciudad de Tunja, a fin de cubrir cualquier contingencia en el menor tiempo posible ya sea de carácter administrativo y del servicio (INSUMOS Y MANO DE OBRA).

En caso de requerir personal adicional para cubrir ausencias y/o remplazos se requiere su cubrimiento de manera inmediata ya que los servicios no pueden quedar descubiertos por ser sector hospitalario.

Para el caso de trámites del personal puedan recurrir a la empresa ubicada en la ciudad evitando gastos adicionales en viajes o traslados.

4. En el mismo numeral 1,8,4 se establece que se debe anexar las hojas de vida de los trabajadores que estarán en el Hospital so pena de rechazo de la oferta, así mismo en obligaciones específicas la numero 40 dice que se debe presentar carta de compromiso de entregar las hojas de vida, con todos sus documentos, por favor dar la opción de solo presentar esa carta de compromiso y que se deje el compromiso que se debe presentar toda la información una vez adjudicado el servicio. Adicionalmente eliminar este requisito como rechazo de la oferta si no se presenta.

RESPUESTA: Se acoge la recomendación en el sentido que se acepta carta de compromiso y no será causal de rechazo.

5. En el número 43 de las obligaciones del contratista se establece que se debe proporcionar la maquinaria necesaria para la ejecución del servicio por favor validar el alcance para que no quede tan amplio, teniendo en cuenta que se está pidiendo en los términos una maquinaria mínima y se da mayor puntaje si se da mayor maquinaria.

RESPUESTA: Se informa que la obligación indica que se debe presentar la maquinaria ofertada para ejecutar correctamente el contrato.

De igual manera en los términos la ESE solicita un mínimo de maquinaria como requisito habilitante, y a su vez da una mayor puntuación a la propuesta que ofrezca mayor maquinaria, dado puntuación mediante regla de tres.

5

Que esta maquinaria ofertada es a la que se indica en la obligación, en el sentido que el contratista entregue la maquinaria ofertada.

6. En el numeral 1,2 CRONOGRAMA se establece que se debe hacer un visita a las instalaciones el día 2 de marzo por favor dar alcance para que se pueda hacer la visita sea con autorización del Representante Legal.

RESPUESTA: Se informa que esta se resolvió anteriormente

7. En el mismo numeral de Cronograma se establece que la adjudicación se hace el 13 de febrero de 2020, por favor hacer dicha corrección

RESPUESTA: Se informa que esta se resolvió anteriormente

COMITÉ DE CONTRATACION ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Lo anterior fue aprobado en acta de comité de contratación No 10 de fecha 3 de marzo de 2020